

PARN-020

ESTADO No. 020
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de MAYO de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	RB2-15411	CONCESION DELSISGA S.A.S	2	9-may-18	PARN-0727	DISPONE: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 105 de 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 de abril de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN - 257-NOHR-2018 de abril de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. Requerir bajo apremio de multa la presentación del Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia de noventa (90) días. Conforme con lo anterior se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar las pruebas o subsanar la falta, de acordó con lo indicado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. Remitir copia del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN - 257-NOHR-2018 de abril de 2018, a la Autoridad Ambiental para que se tomen



						las medidas del caso, según su competencia. 5. Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	KH5-15301	JOSE EULISES SUAREZ	2	9-may-18	PARN-0728	DISPONE: 1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de marzo de 2018 al área del título Minero No. KH5-15301, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-250-NOHR-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe GSC-250-NOHR-2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No.KH5-15301, descritas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con: a. Allegue la planilla de entrega de los equipos de protección personal EPP a todo el personal que labora en el horno b. Implementar un sistema de señalización informativo, preventivo y prohibitivo anexo a la zona de extracción. c. Allegar el plano de labores mineras actualizado, toda vez que se evidencia la apertura de un apique o trinchera que ha sido autorizada por la autoridad ambiental para adelantar un proyecto piloto respecto de un horno de pared delgada.

						d. Allegue copia del acto administrativo en donde CORPOBOYACA, autoriza la apertura de un apique o trinchera para adelantar un proyecto piloto respecto de un horno de pared delgada. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 3. Oficiar a Corpoboyaca, para poner en su conocimiento lo observado en la visita realizada el día 23 de marzo de 2018, contenido en el numeral 5.2 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. GSC-250-NOHR-2018 al área del título Minero No.KH5-15301, específicamente respecto a: (...) <i>Se evidencian afectaciones mínimas dentro del área de influencia al frente de extracción activo</i>, a fin que procedan conforme a su competencia y solicitándole que informe a la Autoridad Minera el resultado de dichas gestiones. 4. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. onforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	010-91	MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA Y COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S	5	9-may-18	PARN-0729	DISPONE: 6. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 22 y 23 de marzo de 2018 al área del título Minero No. 010-91, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No 002-DSD-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero



					de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 7. Ordenar la Suspensión inmediata del avance de los tambores 1 y 2 del nivel de la BM "Las Acacias", los cuales se encuentran ubicados entre las abscisas 350 y 400 y la sobreguia 1 inferior que tiene 140 metros aproximadamente de longitud y que inicia en la abscisa 30 del diagonal interno, ubicado en la abscisa 160 del inclinado-nivel principal, ya que se consideran labores de preparación. Lo anterior para dar cumplimiento a la Resolución No. 0208 de fecha 14 de febrero de 2014 y la respuesta No. 104-000243 de fecha 06 de enero de 2017, emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, las cuales permiten adelantar actividades de mantenimiento, e indican que no es permitida la comercialización del mineral extraído producto del mantenimiento, el cual debe ser acopiado dentro del título en un área dispuesta para tal fin. 8. Ordenar la suspensión inmediata de las actividades mineras de la mina el Ayuelo, la cual se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas E:1060504, N:1159879, que consta de: un inclinado de 28 metros de longitud, inclinación:34 grados y con azimut de 84 grados, labor en roca que se encuentra por fuera del área de alinderación del título 010-91, no cuenta con contrato de servidumbre y no se encuentra contemplada ni aprobada en el PTI. Adicionalmente el título 010-91 tiene una medida de suspensión de actividades impuesta por CORPOBOYACA, la cual les permite solo adelantar actividades de mantenimiento a las labores aprobadas en el PTI. 9. Ordenar la suspensión inmediata el avance para la labor denominada "boca viento la ponderosa", la cual se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas: E:1160705, N: 1159427, que consta de: un inclinado de 10 metros de longitud, inclinación: 17 grados y un azimut de 30 grados, la cual se considera como una labor de desarrollo. Lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero 010-91 tiene una medida de suspensión de actividades mineras impuesta por CORPOBOYACA, permitiéndole solamente adelantar actividades de mantenimiento a las labores aprobadas en el PTI. 10. Ordenar la suspensión inmediata del ingreso al personal bajo tierra hasta tanto cuenten con autorescatadores a todo el personal que labora a fin de dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 23 del decreto 1886 de 2015 y la Resolución No.368 de 2016.
--	--	--	--	--	---



					11. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el numeral 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control No. 002-DSD-2018, realizada al área del Título Minero No. 010-91, específicamente en lo relacionado con: a. Contar con autorescatadores a todo el personal que labora a fin de dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 23 del decreto 1886 de 2015 y la Resolución No.368 de 2016. b. Socialización y publicación de la política en salud ocupacional y /o SG-SST. c. Conformación y soportes de reuniones del COPASST o Vigía de SST. d. Registros de entrega de los protocolos, fichas técnicas o instructivos de seguridad. e. Reporte y actuación en los actos y condiciones de seguridad. f. Identificación de amenazas y valoración de riesgos. g. Conformación de brigada de emergencias. h. Realizar simulacro de evacuación o de emergencias. i. Diseño e implementación de un estudio de perfil sociodemográfico. j. Evidencias de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. k. Conformación de comité de convivencia. l. Diseño e implementación de programa de trabajos de alto riesgo. m. No se evidenció plan de ventilación para la mina. Se evidencia el documento sin embargo no se encuentra implementado. n. No se evidenció plan ni programa de mantenimiento al sostenimiento de la mina, no se encuentra implementado. o. No se evidencian registros de mantenimiento a las vías de ventilación de la mina. p. No se cuenta con un análisis de riesgo de las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano. q. No se cuenta con freno de seguridad en las vagonetas. Cumple para las vagonetas de la mina las Acacias y no cumple para las vagonetas de la mina el Triunfo. r. No se cuenta con control de caídas sobre las tolvas de superficie. s. No se evidenciaron mediciones de ruido. t. No se cuenta con cables, equipos eléctricos y procedimientos certificados en norma
--	--	--	--	--	---



					RETIE. u. No se cuenta con un procedimiento para el avance de vías en labores abandonadas. v. Contar con personal certificado para la realización de trabajos en alturas (labores en las tolvas) a fin de dar cumplimiento al artículo 91 del decreto 1886 de 2015. w. Implementar el plan de emergencias y contingencias y todos los equipos necesarios a fin de dar cumplimiento a los artículos 29,30 y 240 del decreto 1886 (esta información deberá reposar en la mina). Plazo Inmediato. x. Contar con plano de riesgos actualizado. y. Contar con al menos 3 socorredores o auxiliares de salvamento minero capacitado por la ANM con el fin de dar cumplimiento a los artículos 31 y 234 del decreto 1886 de 2015. z. Complementar e implementar el Plan de Ventilación, el cual deberá contener todo lo indicado en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015 (esta información debe reposar en la mina). aa. Implementar el SG-SST a fin de dar cumplimiento al parágrafo 3 del artículo 11 del decreto 1886 del 2015. bb. Conformar el COPASST o vigia de seguridad y salud en el trabajo y velar por su funcionamiento. cc. Conformar brigadas contraincendios debidamente capacitadas. dd. Realizar simulacros de evacuación minera. ee. Realizar e implementar el procedimiento para la medición de gases. ff. Aislar Hermetizar las labores antiguas. gg. Instalar los reflectivos en las vagonetas. hh. Certificar al personal por competencias. ii. Implementar los PTS (Plan de trabajo seguro). jj. Realizar la inducción y re-inducción al personal que trabaja en la empresa. kk. Realizar el control de riesgos prioritarios. ll. Llevar los soportes de investigación de los accidentes y socializarlos. mm. Fortalecer por medio de capacitaciones el uso de los EPP. nn. Para la mina las Acacias, Realizar mantenimiento en el inclinado-nivel principal a fin de llevarlas a tener una altura mínima de 1.8 metros y 3 metros de área libre, a fin de cumplir con lo indicado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. oo. Para la mina las Acacias, contar con más nichos de seguridad en el Inclinado-Nivel
--	--	--	--	--	---



					principal a fin de dar cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015. pp. Para la mina el Triunfo, adecuar y señalizar los nichos de seguridad del inclinado de acuerdo al artículo 85 del decreto 1886 de 2015. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 12. Advertir a los titulares mineros que respecto de las labores o Boca Minas (Mina el Ayuelo, Mina el Triunfo y para el caso de la mina Las Acacias a partir de la abscisa 160 aproximadamente del inclinado nivel principal hasta el frente de dicha labor, que van en dirección del Páramo de Pisba), una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decreta la delimitación definitiva del páramo ZP-PISBA; se tenga en cuenta por un lado la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, referente a las implicaciones de las zonas de páramos en las áreas de los títulos mineros y por otra parte el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, en el cual se entenderá de pleno derecho que la actividad minera se encuentra prohibida en tal zona. 13. Oficiar a la Alcaldía de Socotá, para que realice la verificación de la suspensión de las labores realizadas en las siguientes coordenadas E:1060504, N:1159879, que consta de: un inclinado de 28 metros de longitud, inclinación:34 grados y con azimut de 84 grados, labor en roca que se encuentra por fuera del área de alinderación del título 010-91, no cuenta con contrato de servidumbre y no se encuentra contemplada ni aprobada en el PTI, según lo observado en la visita realizada los días 22 y 23 de marzo de 2018, para lo cual se les remitirá copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 002-DSD-2018 al área del título Minero No.010-91 a fin que procedan conforme a su competencia. 14. Oficiar a Corpoboyaca, para poner en su conocimiento lo observado en la visita realizada los días 22 y 23 de marzo de 2018, específicamente respecto del incumplimiento a la Resolución No. 0208 de fecha 14 de febrero de 2014 y la respuesta No. 104-000243 de fecha 06 de enero de 2017, emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, las cuales permiten adelantar actividades de mantenimiento, e indican que
--	--	--	--	--	--



						no es permitida la comercialización del mineral extraído producto del mantenimiento, para lo cual se les remitirá copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 002-DSD-2018 al área del título Minero No.010-91 a fin que procedan conforme a su competencia y solicitándole que informe a la Autoridad Minera el resultado de dichas gestiones. 15. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FKT-10A	RUBEN IBAÑEZ CRUZ	10	9-may-18	PARN-0730	DISPONE: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 105 de 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1.1 Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero los días 17, 18 y 19 de abril del 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización ESSMN-2018001-I-VF, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. INFORMAR a los Titulares que las medidas de suspensión se mantienen de acuerdo con lo dispuesto en el Acta de Visita Técnica de Vigilancia y Control a Explotaciones



					Mineras Subterráneas con No. ESSMN-2017009-VVC del 17 de abril de 2017, lo cual quedó de la siguiente forma: • Toda actividad minera tanto al interior de las labores mineras como en superficie en todas las minas ubicadas dentro del área del Contrato No. FKT-10A, por existir Resolución No. 0418 del 08 de febrero de 2017, donde Corpoboyacá resuelve imponer multa por infracción a las normas ambientales e imponer sanción accesoria consistente en el cierre temporal por el término de 3 meses de las actividades de explotación de un yacimiento de carbón dentro del área de la Solicitud de Legalización No. FKT-10A, esta medida se mantiene hasta tanto se presente el acto administrativo donde Corpoboyacá levante la respectiva sanción. • El avance de labores mineras y la explotación de carbón en la mina La Esperanza por no estar incluidas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante Auto GLM No. 000489 del 09 de diciembre de 2014; esta medida se impone hasta tanto dicha mina sea incluida en un ajuste al PTO y dicho ajuste se encuentre aprobado por la Autoridad Minera. Las actividades autorizadas para esta mina corresponden a bombeo y mantenimiento del inclinado principal y los niveles que comunican con la mina Nápoles con el fin de garantizar el circuito de ventilación con dicha mina. • El tránsito de personal después de la Abcisa 80 por el inclinado principal de la mina La Esperanza, por existir riesgo de derrumbe; esta medida se impone hasta tanto se realice la respectiva recuperación y mantenimiento y sea verificado previamente por el responsable técnico de la mina • Se prohíbe de forma inmediata el ingreso del personal a todos los niveles inactivos de la mina Nápoles hasta tanto sean ventilados y se garantice una atmosfera minera que se encuentre entre los V.L.P. establecidos en el Decreto 1886/15 esto teniendo en cuenta que se encuentran inactivos desde hace 1 mes, así mismo se debe instalar de inmediato señalización que prohíbe el ingreso a
--	--	--	--	--	--

					estas labores, así mismo se prohíbe el avance de estos niveles sin ventilación mecanizada 2.3. INFORMAR al titular que por medio del informe No ESSMN-2018001-I-VF, se levantó la medida de seguridad impuestas en el Acta de Visita Técnica de Vigilancia y Control a Explotaciones Mineras Subterráneas con No. ESSMN-2017009-VVC del 17 de abril de 2017, teniendo en cuenta que: Aunque no se presentó por parte del titular minero evidenciar del cambio de la guaya, durante la inspección a la mina Nápoles se realizó la revisión de la guaya con la cual está operando el malacate y se pudo evidenciar que no presentaba hilos rotos y que se encontraba aparentemente en buen estado. 2.4. Requerir al titular bajo apremio de multa y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de las instrucciones técnicas las cuales son de obligatorio cumplimiento, así: 2.4.1. Presentar servidumbre minera de tránsito, transporte y ventilación para las minas denominadas El Arenal, El Arenal B.V. y Los enanos, ya que sus Bocaminas y parte de los inclinados se encuentran fuera del área del Contrato No. FKT-10A. 2.4.2. Establecer, socializar e implementar un procedimiento con registros que permita realizar la medición y control de los volúmenes de mineral producidos en los frentes de trabajo o Bocaminas. 2.4.3. Construir cunetas pegadas a una de las paredes de la labor minera, cunetas con profundidad, ancho y pendientes que faciliten el desagüe, dando cumplimiento al Artículo 230 del Decreto 1886 de 2015. 2.4.4. Implementar de forma permanente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST en todas las minas ubicadas en el área del Contrato No. FKT-10A, de acuerdo con las etapas establecidas en la Resolución No. 1111 de 2017. 2.4.5. En el momento de reactivar las minas inactivas temporalmente Leal, Leal B.V., El Arenal, El Arenal B.V. y las labores mineras que se encuentran inactivas temporalmente en la mina Nápoles, se debe verificar previamente al ingreso del
--	--	--	--	--	---



					personal y garantizar que la atmosfera minera se encuentre entre los V.L.P establecido en el Decreto 1886/15, así mismo las actividades con las cuales deben iniciar de Bocamina hacia el interior de las labores deben consistir en recuperar y realizar mantenimiento al sostenimiento Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos conforme a lo indicado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por g) <i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras.</i> Específicamente por no subsanar las medidas impuestas mediante Acta de Visita Técnica de Vigilancia y Control a Explotaciones Mineras Subterráneas con No. ESSMN-2017009-VVC del 17 de abril de 2017, y puestas en conocimiento del titular por medio del Auto PARN-504 del 16 de marzo de 2018, las cuales consisten en: 2.5.1. Vincular dentro del equipo de trabajo un tecnólogo profesional o profesional especialista en S.S.T con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera. Artículo 10 decreto 1886/15 2.5.2. Mantener en todo momento afiliados a EPS, pensión, ARL a todos los trabajadores de la mina y pagar oportunamente los respectivos aportes y parafiscales. Artículo 11 decreto 1886/15 2.5.3. Elaborar, socializar e implementar los procedimientos de trabajo para la ejecución segura de las actividades y labores que se desarrollen en la mina. Artículo 9 Decreto 1886/15 2.5.4. Capacitar o certificar a todos los trabajadores para adelantar trabajos seguros en las labores mineras subterráneas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14,
--	--	--	--	--	--



						15 y 16 del Decreto 1886/15 2.5.5. Realizar de forma permanente la investigación de los incidentes y accidentes que se presenten en la mina y en el caso de accidentes graves y mortales dar cumplimiento a la resolución 1401/2007 y al numeral 9 del Artículo 11 del decreto 1886/2015 2.5.6. Entregar a los trabajadores los E.P.P completos (botas de seguridad, casco, guantes, overol, protección auditiva, mascarilla, gafas) y reponerlos cuando estos estén en mal estado 2.5.7. Capacitar anualmente a los trabajadores en el uso, mantenimiento, reposición y almacenamiento de los equipos y elementos de protección personal, la capacitación debe comprender los temas establecidos en el Artículo 21 del Decreto 1886/15 2.5.8. Suministrar a los trabajadores autorescatadores que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en la resolución 958 del 2016 2.5.9. Contar con soportes (actas) de la entrega de los equipos y E.P.P a los trabajadores 2.5.10. Ajustar al plan de emergencias de la mina a lo establecido en el Artículo 29 del decreto 1886/2015, darlo a conocer a los trabajadores y practicarlo realizando simulacros mínimo una vez al año 2.5.11. Complementar los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios y el transporte de lesionados según lo establecido en el Artículo 30 del Decreto 1886/2015 2.5.12. Capacitar la brigada de emergencias en temas: primeros auxilios, control de conato de incendios, evacuación de labores mineras 2.5.13. Contar dentro de su personal con socorredores mineros de acuerdo a lo establecido en el Artículo 234 del Decreto 1886/2015 2.5.14. Elaborar y mantener actualizados en lugares de trabajo o campamentos u oficinas, los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, incluidos los mapas y planos de riesgos e isométricos del circuito de ventilación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 decreto 1886/15
--	--	--	--	--	--	---



					2.5.15. Diseñar e implementar el plan de ventilación de la mina de tal forma que cumpla con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto 1886/2015 2.5.16. Diseñar e implementar el circuito de ventilación forzada Para la mina de tal forma que cumpla con el Artículo 40 del decreto 1886/2015 2.5.17. Contar con labores independientes para la respectiva entrada y salida de aire de acuerdo con el Artículo 42 Decreto 1886/2015 2.5.18. Aislar herméticamente del circuito de ventilación y señalizar los trabajos antiguos y abandonados. Artículo 44 decreto1886/2015 2.5.19. En cada turno de trabajo se debe asignar una persona encargada de la supervisión de la ventilación de todas las labores mineras, esta persona debe estar debidamente capacitada en el tema de ventilación 2.5.20. Realizar mediciones de O2, CH4, H2S, CO, CO2 y NO2 antes de iniciar cada turno de trabajo y por lo menos cada dos horas durante la jornada de trabajo. Artículos 46 y 60 Decreto 1886/2015 2.5.21. Realizar ajustes al libro y tablero de registro y control de gases de tal forma que se identifique las labores mineras donde se realizan las mediciones de gases. Instalar más tableros de registro y control de gases al interior de la mina. 2.5.22. Capacitar a la personal responsable de medir gases en el uso y operación adecuada del multidetector y en temas de medición de gases y atmosferas mineras 2.5.23. Elaborar y socializar e implementar el P.T.S. para la medición control y registro de las concentraciones de gases. 2.5.24. Realizar mantenimientos preventivos las vías de ventilación para evitar posible obstrucción que puede interrumpir el flujo normal del aire y contar con soporte de dicho mantenimiento Artículo 43 Decreto 1886/15 2.5.25. Aplicar a dar alturas a todas las labores mineras de tal forma que se garantice en todo momento una sección mínima de 3,0 m2 y unas alturas de 1,80 metros Artículo 77 Decreto 1886/15. 2.5.26. Elaborar, socializar e implementar un plan de sostenimiento para la mina, de tal forma que cumpla con el Artículo 76 Decreto 1886/15.el plan de sostenimiento debe contener el programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento de la
--	--	--	--	--	---



					mina. 2.5.27. Elaborar, socializar e implementar un programa de mantenimientos para equipos, maquinas, y herramientas, cumpliendo el artículo 191 del decreto 1886/15. 2.5.28. Implementar seguros para garantizar que cuando el sistema de transporte se encuentre detenido no ocurran movimientos no previsto. Artículo 84 Decreto 1886/15. 2.5.29. Implementar a las vagonetas un sistema de freno automático que evite que estas se desplacen cuando se presenta una falla mecánica o la ruptura del cable Artículo 88 Numeral 7 Decreto 1886/15. 2.5.30. Elaborar construir nichos de protección en las vías de transporte con capacidad mínima para 2 personas con separación máxima entre ellos de 30 metros y señalar con colores reflectivos Artículo 85 Decreto 1886/15. 2.5.31. En los puntos de cargue y descargue las vagonetas deben de estar bloqueadas para evitar accidentes Artículo 89 Decreto 1886/15 2.5.32. Toda máquina debe tener un protocolo de operación y ficha técnica de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo y se debe contar con el soporte de dichos mantenimientos. 2.5.33. Todo trabajador que opere y haga mantenimiento a las maquinas, motores, equipos y transmisiones en general debe estar debidamente capacitado Artículo 190 Decreto 1886/15 2.5.34. El malacate debe poseer sistema de freno independiente uno que actúe sobre el tambor y el otro sobre el motor, en todo caso se debe garantizar que el cable se detenga aun en movimiento del motor Artículo 192 Decreto 1886/15 2.5.35. Cambiar manila de seguridad a lo largo de todo el inclinado. 2.5.36. Las instalaciones eléctricas bajo tierra deben cumplir todos los requerimientos técnicos que garanticen condiciones de seguridad, así mismo deben cumplir con lo establecido en el RETIE dando cumplimiento a los artículos 169 y 170 del Decreto 1886/15. 2.5.37. Se prohíbe el uso de máquinas y de equipos eléctricos o electrónicos que no estén certificados bajo el RETIE para trabajos en áreas clasificadas es decir a
--	--	--	--	--	--



					<i>prueba de explosión Artículo 171 Decreto 1886/15.</i> 2.5.38. <i>Los trabajos de actividades eléctricos deben ser ejecutados por técnicos, tecnólogos, o ingenieros electricistas o electromecánico los técnicos y tecnólogos deben actuar bajo supervisión de un ingeniero Artículo 172 Decreto 1886/15</i> 2.5.39. <i>Implementar señalización preventiva, informativa, prohibitiva, obligatoria al interior de las labores mineras.</i> 2.5.40. <i>Proteger de forma adecuada todas las partes móviles del malacate</i> 2.5.41. <i>Realizar aforos de ventilación y adecuar las estaciones de aforo de ventilación</i> 2.5.42. <i>Establecer una ruta de evacuación alterna a la labor por donde se ingresa diariamente y señalar dicha ruta de evacuación</i> 2.5.43. <i>Disponer de un libro de registro de personas bajo tierra o mecanismo en el que quede constancia en cada turno del acceso y salida de los trabajadores de la labor subterránea para que en todo momento se identifique a las personas que se encuentran en el interior de la mina al igual que su ubicación por áreas y zonas Artículo 11 numeral 18 Decreto 1886/15</i> 2.5.44. <i>En el momento de reactivar las labores de la mina la esperanza, que se encuentra inactiva hace 2 meses, se debe verificar previamente y garantizar que la atmosfera minera se encuentre entre los V.L.P establecido en el Decreto 1886/15</i> 2.5.45. <i>Antes de reiniciar el avance de las guías o niveles 1 y 2 izquierdo y 1 derecho se debe realizar mantenimiento al sostenimiento</i> 2.5.46. <i>Se requiere que se instalen forros al sostenimiento tanto del inclinado como de los niveles, estos último cuando se realice el mantenimiento antes de reiniciar su avance.</i> Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos conforme a lo indicado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.6. <u>Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos</u>
--	--	--	--	--	---



anteriores.

2.7. **Advertir** a los titulares mineros que las actividades que se desarrollen en el área del contrato minero son de exclusiva responsabilidad de los mismos.

2.8. **Remitir** copia del el Informe de Visita de Fiscalización ESSMN-2018001-I-VF, a la autoridad ambiental a fin de que proceda de conformidad a lo de su competencia. Lo anterior en razón a lo determinado en dicha visita así:

- "Mediante Resolución No. 0418 del 08 de febrero de 2017, Corpoboyacá resuelve imponer multa por infracción a las normas ambientales e imponer sanción accesoria consistente en el cierre temporal por el término de 3 meses de las actividades de explotación de un yacimiento de carbón dentro del área de la Solicitud de Legalización No. FKT-10A; posteriormente mediante Resolución No. 2577 del 10 de julio de 2017, Corpoboyacá, resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0418 del 08 de febrero de 2017 y determina no reponer las decisiones adoptadas en esta, y ordena que se haga una evaluación técnica para determinar la pertinencia de levantar la sanción accesoria de cierre temporal.

Por lo anterior en el acta de visita se impuso medida de seguridad consistente en:

"Se prohíbe de forma inmediata toda actividad minera tanto al interior de las labores mineras como en superficie en todas las minas ubicadas dentro del área del Contrato No. FKT-10A, por existir Resolución No. 0418 del 08 de febrero de 2017, donde Corpoboyacá resuelve imponer multa por infracción a las normas ambientales e imponer sanción accesoria consistente en el cierre temporal por el término de 3 meses de las actividades de explotación de un yacimiento de carbón dentro del área de la Solicitud de Legalización No. FKT-10A, esta medida se



mantiene hasta tanto se presente el acto administrativo donde Corpoboyacá levante la respectiva sanción."

2.9. Oficiar a la alcaldía municipal de Tunja y la Procuraduría Ambiental y Agraria para que proceda de acuerdo a lo su competencia, razón por la cual se adjuntará copia del presente acto administrativo. Específicamente con la siguiente anotación "Las Bocaminas denominadas El Arenal y El Arenal Bocaviento, se encuentran fuera del área objeto del Contrato de Concesión No. FKT-10A, sin embargo las labores mineras se encuentran dentro del área objeto del Contrato de Concesión No. FKT-10A; por lo tanto en el acta de visita se impuso la siguiente instrucción técnica: *"Presentar servidumbre minera de tránsito, transporte y ventilación para las minas denominadas El Arenal, El Arenal B.V. y Los enanos, ya que sus Bocaminas y parte de los inclinados se encuentran fuera del área del Contrato No. FKT-10A. Las minas denominadas La Esperanza, Los enanos, Los Torres BM 1 y Los Torres Bocaviento no se encuentran incluidas en el PTO aprobado mediante Auto GLM No. 000489 del 09 de diciembre de 2014; por lo tanto, en el acta de visita se impuso medida de seguridad consistente en:*

"Se prohíbe de forma inmediata toda actividad minera tanto al interior de las labores mineras como en superficie en las minas Torres BM 1, Torres B.V. y Los Enanos, por no estar incluidas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante Auto GLM No. 000489 del 09 de diciembre de 2014; esta medida se impone hasta tanto dichas minas sean incluidas en un ajuste al PTO y dicho ajuste se encuentre aprobado por la Autoridad Minera."

"Se prohíbe de forma inmediata el avance de labores mineras y la explotación de carbón en la mina La Esperanza por no estar incluidas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante Auto GLM No. 000489 del 09 de diciembre de 2014; esta medida se impone hasta tanto dicha mina sea incluida en un ajuste al PTO y dicho ajuste se encuentre aprobado por la Autoridad Minera. Las actividades autorizadas para esta mina corresponden a bombeo y mantenimiento del inclinado principal y los niveles que comunican con la mina Nápoles con el fin de garantizar el circuito de ventilación con dicha mina."

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y



						Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FG8-091	JOSE ANGEL GARCIA, BLANCA CECILIA GARCIA RANGEL	1	9-may-18	PARN-0731	2. DISPONE: 2.1. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por no reponer la póliza de cumplimiento. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	FL9-142	CELEDONIO GUATAVITA NOVOA	1	9-may-18	PARN-0732	. DISPONE: 2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por no reponer la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 29 de junio de 2017. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento al anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la



						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	IF5-14171	ARENAS Y GRAVAS LA FORTANA LTDA	1	9-may-18	PARN-0733	2. DISPONE: 2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por no reponer la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 22 de abril 2018. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	1300-A-15	MARIA HELENA SOSA SOLANO	1	9-may-18	PARN-0734	2. DISPONE: 2.1. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por no reponer la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 25 de marzo de 2018. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.



AUTO	1304-15	JOSE SEUGNDO LAUREANO MAYORGA RUBIANO	1	9-may-18	PARN-0735	2. DISPONE: 2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por no reponer la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 27 de abril 2018. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	KCO-09011	JOSE LEONOR CEPEDA	1	9-may-18	PARN-0736	DISPONE: 1. Informar al titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° KCO-09011, el día 28 de febrero de 2018, fue emitido el informe No GSC - 242-NOHR-2018, el cual obre en cuadernillo de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, p



						efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Si anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar el trámite pertinente.
AUTO	LE7-08014X	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	1	9-may-18	PARN-0737	2. DISPONE: 2.1. Informar al titular que: 2.1.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 24 de abril de 2018 al área del título N° LE7-08014X, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN-254-NOHR-2018 de 03 de mayo de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2. Debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° LE7-08014X, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.



AUTO	LE7-08012X	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	2	9-may-18	PARN-0738	2. DISPONE: 2.1. Informar al titular que: 2.1.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 24 de abril de 2018 al área del título N° LE7-08012X, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-253-NOHR-2018 de 03 de mayo de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2. Deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada que se encuentra con superposición con la ZONA DE PÁRAMO TOTAL BIJAGUAL-MAMAPACHA, tal como se explico en la parte motiva del presente Auto. 2.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° LE7-08012X, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	14214	CARLOS ELIECR NUÑEZ QUIROGA, GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ QUIROGA, JUAN CARLOS PEREZ HERRERA, JOSE JOAQUIN NIÑO BARRERA, JORGE ENRIQUE PIRAJON, SIMON ANTONIO GONZALEZ Y LA SOCIEDAD NEW MODELS S.A.S	10	9-may-18	PARN-0739	DISPONE: 2. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada durante los días 12,13,14,15 y 16 de febrero de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-02-DIBC-2018, del día 26 de febrero de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1 Continuar con las medidas impuestas en relación con la suspensión de labores del "NIVEL 1 DERECHO de la Mina LA CUEVA", hasta tanto se allegue un informe mediante el cual se dé cuenta del total acatamiento de las conclusiones y recomendaciones dadas en el Informe de Visita Técnica de Fiscalización PARN-011-JMMG-2016, impuestas

mediante auto PARN 2548 del 28 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 78 del 30 de septiembre de 2016, en su numeral 2.2 y obrante en el expediente Técnico.

2.2. Suspender las labores realizadas en los inclinados de las siguientes bocaminas:

- **El Diamante** hasta tanto cuente con multidetector de 6 gases debidamente calibrado y cuente con ventilación forzada.
- **La Cueva** hasta tanto cuenten con multidetector de 6 gases debidamente calibrado y hasta tanto se realicen mejoras en la ventilación por encontrarse niveles de gases por fuera de los límites permisibles.

2.3. Informar a los titulares que La Mina la Cueva, NO se encuentra aprobada en el PTO, por lo tanto, no se pueden adelantar labores mineras hasta tanto no estén debidamente aprobadas por la autoridad minera.

2.4. Suspender las labores realizadas en los inclinados de las siguientes bocaminas:

- **Pino 3** hasta tanto cuenten un sistema de transporte de personal mediante vagonetas adaptadas para tal fin, las cuales deben rodar sobre rieles metálicos, por superar los 45° de pendiente.
- **Pino 4** hasta tanto cuenten un sistema de transporte de personal mediante vagonetas adaptadas para tal fin, las cuales deben rodar sobre rieles metálicos, por superar los 45° de pendiente y hasta tanto cuenten con Multidetector calibrado, dado que el equipo con que cuentan se encuentra con calibración vencida desde el 04/03/2018.

2.5. Informar a los titulares que La Mina Pino 4, NO se encuentra aprobada en el PTO, por lo tanto, no se pueden adelantar labores mineras hasta tanto no estén debidamente



					aprobadas por la autoridad minera. 2.6 Requerir bajo causal de cancelación de la Licencia de Explotación a los titulares mineros, para que de conformidad a lo establecido en el numeral 7° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>"El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente"</i>. concediendo el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que alleguen un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el plan de mejora y total acatamiento de las conclusiones y recomendaciones dadas en el informe de visita No. PARN-02-DIBC-2018, del día 26 de febrero de 2018, para que ejecuten las citadas acciones, sobre las siguientes bocaminas: 2.6.1 A la Mina Pino 3 • Se doten de Multidetector de 6 gases (CH₄, O₂, CO, H₂S, NO₂ y CO₂), a fin de dar cumplimiento al artículo 46 del Decreto 1886 de 2015. Plazo: Inmediato. • Instalen sostenimiento en el tramo del inclinado principal comprendido entre las abscisas 60 y 70, a fin de dar cumplimiento a los artículos 78 y 82 del Decreto 1886 de 2015. Plazo: Inmediato. • Cuenten con un Plan de Ventilación implementado (Este debe contener la ubicación de las estaciones de ventilación, fechas de realización de aforos de ventilación e isométrico de ventilación), el cual deberá contener todo lo indicado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, información que deberá reposar en la mina. Plazo: 3 meses. • Cuente con un Plan de Sostenimiento implementado, el cual deberá contener todo lo indicado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 (Esta información deberá
--	--	--	--	--	---



						reposar en la mina). Plazo: 6 meses. 2.7 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros para que de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, concediendo el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que alleguen un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestren el plan de mejora y total acatamiento de las conclusiones y recomendaciones dadas en el informe de visita No. PARN-02-DIBC-2018, del día 26 de febrero de 2018, para que ejecuten las citadas acciones, sobre las siguientes bocaminas: 2.7.1 A la Mina el Diamante, • Establezcan el Control de Ingreso y Salida del personal que labora bajo tierra, a fin de dar cumplimiento al parágrafo 18 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015. Plazo: Inmediato. • Mantengan Planos actualizados de la BM, a fin de dar cumplimiento al artículo 25 del Decreto 1886 de 2015 y a la Resolución 40600 de 2015, información que deberá reposar en la mina. Plazo: Inmediato. • Cuenten con un Plan de Emergencias y Contingencias y todos los equipos necesarios para su cumplimiento, a fin de dar cumplimiento a los artículos 29 y 240 del Decreto 1886 de 2015 y al artículo 11 de la Resolución 1016 de 1989, información que deberá reposar en la mina. Plazo: Inmediato. • Cuenten con Ventilación mecanizada, a fin de dar cumplimiento al artículo 40 del Decreto 1886 de 2015. Plazo: Inmediato. • Se Doten de Multidetector de 6 gases (CH₄, O₂, CO, H₂S, NO₂ y CO₂), a fin de dar cumplimiento al artículo 46 del Decreto 1886 de 2015. Plazo: Inmediato. • Cuenten con Nichos de Seguridad en el inclinado de transporte, a fin de dar cumplimiento al artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. Plazo: 2 meses. • Cuenten con equipos y personal certificados para la realización de trabajos en altura (Labores en las Tolvas), a fin de dar cumplimiento al artículo 91 del Decreto 1886 de 2015 y a la Resolución 1409 de 2012. Plazo: Inmediato. • Instalen cable encauchetado y arrancadores de seguridad en el interior de la mina,
--	--	--	--	--	--	---



					a fin de dar cumplimiento artículo 179 del Decreto 1886 de 2015 y a los artículos 29 y 30 de la Resolución 90708 de 2013. Plazo: 2 meses. • Instalen el abscisado en el inclinado de transporte, cinta reflectiva en las vagonetas y en general incremente la cantidad de señalización existente en la mina, a fin de dar cumplimiento al Capítulo IV del Título X del Decreto 1886 de 2015 y a la Norma NTC 1461. Plazo: 2 meses. • Implementen el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), a fin de dar cumplimiento al parágrafo 3 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015 1989 (Esta información deberá reposar en la mina). Plazo: 6 meses. • Doten de Autorescatadores a todo el personal que labora en bajo tierra, a fin de dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 23 del Decreto 1886 de 2015 y a la Resolución 368 de 2016. Plazo: 3 meses. • Mantengan un Plan de Ventilación implementado, el cual deberá contener todo lo indicado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, información que deberá reposar en la mina. Plazo: 3 meses. 2.7.2 A la Mina Pino 3 • Cuenten con Ventilación mecanizada principal y secundaria, a fin de dar cumplimiento al artículo 40 del Decreto 1886 de 2015. Plazo: Inmediato. • Instalen Tableros de Registro y Control de Gases en los frentes de trabajo, a fin de dar cumplimiento al parágrafo 3 del artículo 46 del Decreto 1886 de 2015. Plazo: Inmediato. • Cuenten con Nichos de Seguridad en el inclinado de transporte, a fin de dar cumplimiento al artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. Plazo: 2 meses. • Instalen sistema de freno autónomo en las vagonetas a fin de evitar que se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable, a fin de dar cumplimiento al parágrafo 7 del artículo 88 del Decreto 1886 de 2015. Plazo: 2 meses. • Instalen pasos de madera o escalones en los sectores del inclinado principal que superan los 45° de inclinación (Artículo 91 del Decreto 1886 de 2015) y dar
--	--	--	--	--	--

						cumplimiento a los artículos 15, 16, 17, 18, 21 y 23 de la Resolución 1409 de 2012 para los sectores en los cuales existe riesgo de caída libre de más de 1,5 metros de altura (Entre las abscisas 100 y 150 del inclinado principal). Plazo: Inmediato. • Establezcan un Procedimiento de Control de producción verificable, información que deberá reposar en la mina, a fin de dar cumplimiento al artículo 100 de la Ley 685 de 2001. Plazo: 1 mes. • Instalen resguardos o protecciones en las partes móviles del malacate (Turra y ventilador), a fin de dar cumplimiento al artículo 273 de la Resolución 2400 de 1979. Plazo: Inmediato. • Realicen mantenimiento constante a la salida alterna, a fin de mantenerla constantemente habilitada. Plazo: Inmediato. • Proporcionen Autorescatadores a todo el personal que labora en bajo tierra, a fin de dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 23 del Decreto 1886 de 2015 y a la Resolución 368 de 2016. Plazo: 6 meses. • Establezcan un Refugio de Seguridad en el interior de la mina dotado de acuerdo a lo indicado en el parágrafo del artículo 31 del Decreto 1886 de 2015. Plazo: 6 meses. • Adopten un Programa de Mantenimiento de Máquinas y Equipos (Esta información deberá reposar en la mina), a fin de dar cumplimiento artículo 191 del Decreto 1886 de 2015. Plazo: 3 meses. • Adopten Programa de Vigilancia Epidemiológica para los riesgos de ruido, vibraciones y temperatura (Esta información deberá reposar en la mina), a fin de dar cumplimiento artículo 216 del Decreto 1886 de 2015. Plazo: 3 meses. • Mantengan Plano de Riesgos actualizado, a fin de dar cumplimiento al artículo 240 del Decreto 1886 de 2015 y al artículo 11 de la Resolución 1016 de 1989, información que deberá reposar en la mina. Plazo: 3 meses. • Establezcan un Procedimiento de Control de producción verificable, información que deberá reposar en la mina, a fin de dar cumplimiento al artículo 100 de la Ley 685 de 2001. Plazo: 1 mes.
--	--	--	--	--	--	--



					• Establezcan un Procedimientos de Trabajo Seguro (PTS) para todas las máquinas y labores realizadas en la mina, a fin de dar cumplimiento al literal g del artículo 2 de la Resolución 2400 de 1979. Plazo: 6 meses. • Establezcan un Plan de Mantenimiento del Sistema de Drenaje y/o Desagüe de la mina. Plazo: 3 meses. 3. Ordenar el cierre inmediato a los titulares de la Mina El Pino 4, por no estar incluidas las labores mineras de dicha bocamina dentro del PTO. 4. Ordenar el cierre inmediato a los titulares de la Mina La Cueva, por no estar incluidas las labores mineras de dicha bocamina dentro del PTO. 5. Informar a los titulares que las medidas impuestas durante la visita de área realizada entre los días 12,13,14,15, y 16 de febrero de 2018, solo podrán ser levantadas por la Autoridad Minera, una vez sea verificado en campo el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos realizados en el presente proveído. 6. Informar a los titulares que para ejecutar todas y cada una de las instrucciones técnicas mencionadas anteriormente y para dirigir la operación minera se deben contar con personal capacitado y certificado en operaciones mineras bajo tierra y seguridad y salud en el trabajo. 7. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Tópaga (Boyacá), informando el hallazgo evidenciado en la visita de campo realizada durante los días 12,13,14,15 y 16 de febrero de 2018, dentro del área del título minero No.14214, sobre la orden de suspensión de las labores realizadas en las bocaminas El Diamante, Pino 3, Pino 4 y la Cueva, para su conocimiento y fines pertinentes. 8. Oficiar a la Policía del Departamento de Boyacá, informándole sobre la orden de suspensión de las labores realizadas en las bocaminas El Diamante, Pino 3, Pino 4 y la Cueva, correspondientes al título minero No. 14214 para su conocimiento y fines pertinentes. De manera que la medida permanezca hasta tanto se dé cumplimiento estricto a los requerimientos efectuados en el presente acto administrativo. 9. Oficiar a la Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria, informándole que, el cumplimiento del ejercicio de fiscalización y vigilancia a los títulos mineros, se realizó visita
--	--	--	--	--	--



						técnica al área del título minero No. 14214, entre los días 12 al 16 de febrero de 2018 adoptando las medidas correspondientes, mediante la iniciación de tramites sancionatorios. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00540-15	JUAN ANTONIO LEGUIZAMON MORA	2	9-may-18	PARN-0740	2. DISPONE: 2.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de marzo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-003-EMVH-2018 de 06 de marzo de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular a fin de que continúe dando acatamiento a las medidas preventivas (instrucciones técnicas), y conclusiones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-003-EMVH-2018 de 06 de marzo de 2018, específicamente lo que tiene que ver con: 2.2.1. Continuar con la adecuación de las labores u obras de manejo de agua de escorrentía (mantenimiento de la zanja de coronación, construcción y mantenimiento de cunetas perimetrales señalización). 2.2.2. Continuar dando cumplimiento con lo establecido y aprobado en el PTI específicamente con el método de explotación proyectado y aprobado en el mismo, con el objetivo de concluir la disminución de altura al frente de explotación y dar estabilidad al talud evitando así el riesgo de accidentes por desprendimiento de material rocoso. 2.2.3. Continuar dando cumplimiento con lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, dar cumplimiento con el cronograma de capacitaciones propuesto para el presente año, continuar con el registro de las inspecciones a las labores, instalaciones máquinas y equipos, dar cumplimiento con



						el mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para herramientas, máquinas y equipos, dar cumplimiento a los procedimientos de trabajo seguro establecido para la Cantera Los Naranjos, dar cumplimiento con el plan de trabajo anual de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido para el presente año para la Cantera. 2.3. Informar al titular que debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.4. Requerir al titular minero para que dé cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-003-EMVH-2018 de 06 de marzo de 2018, toda vez que el mismo será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la solicitud prórroga. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00037-15	GERMAN ALEXANDER LEGUIZAMON Y HERNAN ENRIQUE VARGAS	2	9-may-18	PARN-0741	2. DISPONE: 2.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de marzo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-02-EMVH-2018 de 06 de marzo de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir a los titulares a fin de que continúen dando acatamiento a las medidas preventivas (instrucciones técnicas), y las conclusiones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-02-EMVH-2018 de 06 de marzo de 2018, específicamente lo que tiene que ver con: 2.2.1. Continuar con la adecuación de las labores u obras de manejo de agua de escorrentía (mantenimiento de la zanja de coronación, construcción y mantenimiento de cunetas perimetrales señalización).



					2.2.2. Continuar dando cumplimiento con lo establecido y aprobado en el PTI específicamente con el método de explotación proyectado y aprobado en el mismo, con el objetivo de concluir la disminución de altura al frente de explotación y dar estabilidad al talud evitando así el riesgo de accidentes por desprendimiento de material rocoso. 2.2.3. Continuar dando cumplimiento con lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, dar cumplimiento con el cronograma de capacitaciones propuesto para el presente año, continuar con el registro de las inspecciones a las labores, instalaciones máquinas y equipos, dar cumplimiento con el mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para herramientas, máquinas y equipos, dar cumplimiento a los procedimientos de trabajo seguro establecido para la Cantera Los Naranjos, dar cumplimiento con el plan de trabajo anual de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido para el presente año para la Cantera. 2.3. Informar a los titulares que: 2.3.1. Deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.3.2. En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, emitirá pronunciamiento frente a las solicitudes de prórroga de la Licencia, allegadas mediante radicados N° 20165510250162 de fecha 03 de agosto de 2016 y N° 20175510401472 de 04 de enero de 2017, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---



AUTO	00541-15	JUAN ANTONIO LEGUIZAMON MORA, GERMAN ALEXANDER LEGUIZAMON Y JERNAN ENRIQUE VARGAS RAMIREZ	2	9-may-18	PARN-0742	2. DISPONE: 2.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 07 de marzo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-04-EMVH-2018 de 07 de marzo de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir a los titulares a fin de que continúen dando total acatamiento a las medidas preventivas (instrucciones técnicas), y conclusiones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-04-EMVH-2018 de 07 de marzo de 2018, específicamente lo que tiene que ver con: 2.2.1. Continuar con la adecuación de las labores u obras de manejo de agua de escorrentía (mantenimiento de la zanja de coronación, construcción y mantenimiento de cunetas perimetrales señalización). 2.2.2. Continuar dando cumplimiento con lo establecido y aprobado en el PTO específicamente con el método de explotación proyectado y aprobado en el mismo, con el objetivo de concluir la disminución de altura al frente de explotación y dar estabilidad al talud evitando así el riesgo de accidentes por desprendimiento de material rocoso. 2.2.3. Continuar dando cumplimiento con lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, dar cumplimiento con el cronograma de capacitaciones propuesto para el presente año, continuar con el registro de las inspecciones a las labores, instalaciones máquinas y equipos, dar cumplimiento con el mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para herramientas, máquinas y equipos, dar cumplimiento a los procedimientos de trabajo seguro establecido para la Cantera Los Naranjos, dar cumplimiento con el plan de trabajo anual de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido para el presente año para la Cantera. 2.3. Informar a los titulares que: 2.3.1. No se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado a través de Auto PARN N° 0100 de 03 de febrero de 2017, de acuerdo a lo manifestado mediante el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3.2. Deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.4. Requerir a los titulares mineros para que den cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-003-EMVH-2018 de 06 de marzo de 2018, toda vez que el mismo será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la solicitud prorroga. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
------	----------	---	---	----------	-----------	---

AUTO	00050-15	ALFONSO GONZALEZ TORRES, JUAN DE JESUS BALNCO, VICTOR JULIO GARCIA FAGUA, GELACIO CAMARGO, CARLOS CARDENAS CONTRERAS, LUIS GABRIEL AMARGO, GUILLERMO GARCIA FAGUA, CARLOS GARICA FAGUA	5	11-may-18	PARN-0743	2. REQUERIMIENTOS 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00050-15 el día veinte (20) de marzo de 2018, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-005-2018 día veinte (20) de marzo de 2018, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Mantener la medida de suspensión al avance de los frentes de explotación denominados Frente 1, 2 y 3, ubicados en las coordenadas: Frente 1: N: 1.110.740 E: 1.082.869, Frente 2: N: 1.110.727, E: 1.082.846 y Frente 3: N: 1.110.705 E: 1.082.867, frentes desarrollados por fuera del título minero por el señor cotitular GUILLERMO GARCIA, medida impuesta en la visita técnica realizada del día veinte (20) de marzo de 2018, al área de la Licencia de Explotación No. 00050-15, notificada a través del acta suscrita y plasmada en el informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-RNIBC-005-2018 del 20 de marzo de 2018, por encontrarse por fuera del área minera otorgada. 2.3. Mantener la prohibición de desarrollar actividades de explotación dentro del área minera No. 00050-15, hasta tanto todo el personal se encuentre afiliado al sistema de seguridad social, medida impuesta en la visita técnica realizada del día veinte (20) de marzo de 2018, al área de la Licencia de Explotación No. 00050-15, notificada a través del acta suscrita y plasmada en el informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-RNIBC-005-2018 del 20 de marzo de 2018. 2.4. Requerir Bajo Apremio de Multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los Titulares de la Licencia de Explotación No. 00050-15, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el auto PARN-2185 del 12 de agosto de 2016, numeral 2.3. y las recomendaciones contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-RNIBC-005-2018 del 20 de marzo de 2018, realizado al área de la Licencia de Explotación No. 00050-15, descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son: 2.4.1. Diseñar y estabilizar los taludes en los frentes de explotación, recuperación de áreas abandonadas, realizar manejo y disposición de estériles y dar cumplimiento con la producción proyectada dentro del PTI aprobado por la autoridad minera. 2.4.2 Diseñar e implementar el sistema de drenaje y desagüe, zanjas perimetrales y mantenimiento de los pozos de almacenamiento de aguas.
------	----------	--	---	-----------	-----------	---



					2.4.3. Diseñar e implementar el SG-SST/Programa de Salud Ocupacional, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015. 2.4.4. Presentar los registros de afiliación al sistema de seguridad social de los trabajadores y el respectivo suministro de EPP de acuerdo al puesto de trabajo. 2.4.5. Implementar un procedimiento para el registro, medición y control de producción. 2.4.6. Diseñar e implementar el plan de emergencias, capacitar y certificar las brigadas, disponer de equipos y elementos para la atención de las mismas. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.5. Requerir Bajo Apremio de Multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los Titulares de la Licencia de Explotación No. 00050-15, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas preventivas exigidas de forma inmediata, contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-RNIBC-005-2018 del 20 de marzo de 2018, realizado al área de la Licencia de Explotación No. 00050-15, descritas en el numeral 1.2 del presente acto, como son: 2.5.1. Implementar planilla de control del registro de producción basado en el arranque del material y acopiado cerca al frente de explotación. 2.5.2. Elaborar, Implementar y socializar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST 2.5.3. Capacitar al personal que labora en la mina y con certificado vigente sobre trabajos en alturas 2.5.3. Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores mineras. 2.5.4. Contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo 2.5.5. Contar con proceso de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención
--	--	--	--	--	--

					2.5.6. Disponer de registro de socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. 2.5.7. Realizar capacitaciones debidamente certificada de los operarios de los equipos mineros. 2.5.8. Elaborar los procedimientos para para la ejecución segura de todas las actividades mineras. 2.5.9. Elaborar e implementar el plan de emergencia. 2.5.10. Conformar las brigadas de emergencias. 2.5.11. Dotar al personal de elementos de protección personal dado que no se evidencia el uso de EPP, por consiguiente, no se cuenta con Capacitaciones al personal en el uso adecuado de los EPP. 2.5.12. Afiliar a todo el personal que desarrolla las actividades mineras al sistema de seguridad social integral (Salud, pensiones, ARL) 2.5.13. Dotar el área de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores. 2.5.14. Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros. 2.5.15. Elabora programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas. 2.5.16. Realizar el correspondiente registro de inspección a los equipos que actualmente se emplean en las minas. 2.5.17. Contar con planos actualizados en la mina de las labores existentes. 2.5.18. Elaborar el plano de riesgos. 2.5.19. Realizar la señalización informativa y preventiva en los frentes de explotación. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.6. Oficiar a la Corporación Autónoma de Boyacá CORPOBOYACA con el fin que proceda de conformidad con su competencia, toda vez que en la visita efectuada en el área de la licencia de
--	--	--	--	--	--



						explotación 00050-15 se evidenciaron labores de explotación por fuera del área otorgada, en los frentes de explotación denominados Frente 1, 2 y 3, ubicados en las coordenadas: Frente 1: N: 1.110.740 E: 1.082.869, Frente 2: N: 1.110.727, E: 1.082.846 y Frente 3: N: 1.110.705 E: 1.082.867. 2.7. Oficiar al Alcalde Municipal de Combita con el fin de que proceda de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, toda vez que en la visita efectuada en el área de la licencia de explotación 00050-15 se evidenciaron labores de explotación por fuera del área otorgada, en los frentes de explotación denominados Frente 1, 2 y 3, ubicados en las coordenadas: Frente 1: N: 1.110.740 E: 1.082.869, Frente 2: N: 1.110.727, E: 1.082.846 y Frente 3: N: 1.110.705 E: 1.082.867. 2.8. Informar a los titulares que en razón a que se evidencia el reiterado incumplimiento en las normas de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores, la vicepresidencia de Seguimiento y Control tomará las medidas pertinentes de fondo frente al título minero. 2.9. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	ICQ-08239	GONZALO DIAZ CHAPARRO	3	11-may-18	PARN-0744	2. DISPONE Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0205 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar al titular:



					2.1.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08239 el día 01 de agosto de 2017, fue emitido el Informe PARN-008-DMC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08239, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del CUMPLIMIENTO de las recomendaciones efectuadas en la visita de campo, contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-008-DMC-2017, realizado al área del contrato de concesión No. ICQ-08239, descritas en los numerales 1.2, del presente acto, donde se dio un término para el cumplimiento, como son: 2.2.1. Complementar la señalización de tipo informativo en los frentes de explotación. 2.2.2. Publicar el reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad. 2.2.3. Continuar con el mantenimiento y limpieza de los canales perimetrales y zanjas de coronación 2.2.4. Actualizar plano de labores 2.2.5. Realizar labores de explotación de acuerdo al diseño aprobado en el PTO, específicamente en rebajar la altura del banco. 2.2.6. Dar explicación del porque en la visita técnica de Seguimiento y Control PARN-008-DMC-2017, realizada el día veinticinco (25) de julio de 2017, al área del título ICQ-08239, se evidencio que no se estaba realizando ningún tipo de actividad minera, toda vez que el título cuenta con Programa de trabajos y Obras, Licencia ambiental y se encuentra en etapa de explotación. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, profrenda por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---



AUTO	EEU-15003X	JAVIER ARMANDO MOLINA CASTEÑADA	3	11-may-18	PARN-0745	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar 2.1.1. El pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente auto. 2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2016, junto con el plano de labores y semestral de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente auto. 2.1.3. La póliza de cumplimiento N° 21-43-101016791 SEGUROS DEL ESTADO SA con vigencia hasta el 29 de junio de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3. del presente auto. 2.2. Subsanar la causal de caducidad puesta conocimiento del titular mediante Auto PARN- PARN 0937 del 23 de junio de 2017, respecto de la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3., del presente auto. 2.3. No aprobar 2.3.1. El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017, hasta tanto no se alleguen los planos de labores correspondientes, los cuales deben ser adjuntados en AutoCAD o en ArcGIS, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2., del presente auto. 2.4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.4.1. El plano actualizado de labores del año 2017, en un formato que se pueda visualizar ya sea en PDF o en los programas ArcGIS o AutoCAD. 2.4.2. El programa de Trabajos y Obras – PTO- 2.4.3. El acto administrativo ejecutoriado donde la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental para el Contrato de Concesión EEU-15003X, o su estado de trámite con vigencia no superior a 90 días. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.5. Informar al titular minero que respecto a la solicitud de cesión de derechos radicada bajo No. 20175510158682 del 11 de julio de 2017 se allega aviso de cesión del título minero EEU-15003X a favor de la sociedad PUERTO ARTURO SAS representada legalmente por el señor MANUEL FERNANDO CASTELLANOS GUERRERO, la vicepresidencia de Contratación y Titulación de Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando en trámite pertinente a fin de darle trámite a su solicitud, pronunciamiento que efectuará en próximo acto administrativo.
------	------------	------------------------------------	---	-----------	-----------	---

						ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	18417	ABEL ALVAREZ LEON, DANIEL TELLEZ, LUIS ISMAEL ALVAREZ LEON, Y HECTOR ALVAREZ LEON	4	11-may-18	PARN-0746	2. REQUERIMIENTOS 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 18417 el día veintitrés (23) de marzo de 2018, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-009-2018, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aceptar el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto PARN-3421 del 29 de noviembre de 2017, numerales 2.2.5 y 2.2.6, como se explicó en la parte motiva del presente Auto. 2.3. Requerir Bajo Apremio de Multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los Titulares de la Licencia de Explotación No. 18417, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el auto PARN-3421 del 29 de noviembre de 2017, numerales 2.2.1 y 2.2.4., descritas en el numeral 1.1, del presente acto, como son 2.3.1. Realizar diseño geométrico del PTI aprobado 2.3.2. Realizar e instalar la totalidad de la señalización tanto informativa como preventiva en el área de la Licencia de Explotación, a excepción del frente de explotación el cual se exigió de manera inmediata. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 2.4. Requerir Bajo Apremio de Multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los Titulares de la Licencia de Explotación No. 18417, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas preventivas exigidas de forma inmediata, contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-RNIBC-009-2018 del 20 de marzo de 2018, realizado



					al área de la Licencia de Explotación No. 18417, descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son: 2.4.1. Desarrollar la explotación del material arena con base a un diseño minero establecido, para mayor y mejor aprovechamiento del recurso, toda vez que se evidencia en campo que no existe un planeamiento minero para la conformación de taludes y bermas de seguridad en el desarrollo de la explotación. 2.4.2. Construir zanja de coronación en la parte superior del frente de Explotación. 2.4.3. Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para el desarrollo de la Explotación en el frente actual de Explotación por encontrarse colindando con la vía principal de Tasco-Corrales. 2.4.4. Minimizar el riesgo existente en la parte superior del frente actual de explotación, por una posible caída súbita de material sobre el personal que labora en dicho frente. 2.4.5. Señalizar el frente de explotación. 2.4.6. Construir cuneta perimetral en la vía de acceso al frente de Explotación para direccionar las aguas de escorrentías. 2.4.7. Presentar plan de Explotación para la recuperación y aprovechamiento del talud actual de explotación, toda vez que existe un riesgo inminente de volcamiento de material sobre la vía principal que comunica los municipios de Tasco y corrales. 2.4.8. Elaborar el procedimiento para el manejo y uso de explosivos. 2.4.9. Presentar soportes de la socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST a los trabajadores. 2.4.10. Publicar Reglamento Interno de Trabajo. 2.4.11. Publicar Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial publicado. 2.4.12. Contar con los soportes (actas) de inducción y re inducción en SST. 2.4.13. Elaborar planos de riesgos actualizados. 2.4.14. Contar con los soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.
--	--	--	--	--	--

						2.4.15. Realizar investigaciones de incidentes y accidentes de trabajo en el desarrollo minero. 2.4.16. Contar con soportes de las capacitaciones sobre el uso de elementos y equipos de protección personal. 2.4.17. Contar con Personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo. 2.4.18. Contar con procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores. 2.4.19. Contar con los registros de socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 2.5. Informar a los titulares que en razón a que se evidencia el reiterado incumplimiento en las normas de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores, la vicepresidencia de Seguimiento y Control tomará las medidas pertinentes de fondo frente al título minero. 2.6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 263 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00334-15	HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, DORANY FONSECA BUITRAGO, EDWIN	9	11-may-18	PARN-0747	Disposiciones: En consecuencia y de conformidad con Decreto 2655 de 1988, la Ley 685 de 2001



		FERNANDO FONSECA BUITRAGO, FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, DAVID LEONARDO FONSECA SILVA, JAVIER ALEXANDER FONSECA SILVA, JHAN DANILO FONSECA SILVA Y GLORIA ESPERNAZA SILVA			Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 319 de 2017 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 1. Aceptar el Formulario para Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las regalías del II trimestre de 2009; I, II y III trimestre de 2010, I trimestre de 2014; IV trimestre de 2011, II, III y IV trimestre de 2016, esto de acuerdo con el numeral 1.2 del presente proveído. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2014 y anual de 2015; esto de conformidad con el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 3. Requerir a la empresa titular para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos (completos) que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme al artículo 10 de la Ley 1733 de 2014, expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena o de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para la explotación minera;
--	--	--	--	--	--

					exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, de agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2016). b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en lo relacionado con los factores para la evaluación del beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM– (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, tres (3) meses, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento de la solicitud y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. 4. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 265 del Decreto 2655 de 1988, para que se alleguen: 4.1. Los faltantes generados por el pago extemporáneo de los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías correspondientes: • Al II trimestre de por la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$9.260,98).
--	--	--	--	--	--



- Al III trimestre de 2011 por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$10.898,58).
- Al IV trimestre de 2011 por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$10.858,55).
- Al I trimestre de 2012 por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$4.242,97).
- Al II trimestre de 2012 por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$10.971,8)
- Al III trimestre de 2012 por la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. \$9.253,83,
- Al IV trimestre de 2012 por la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$7.379,64).
- Al I trimestre de 2013 por la suma de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$1.878,45).
- Al II trimestre de 2013 por la suma de TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE. \$3.765,17.
- Al III trimestre de 2013 por la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$1.665,74.)
- Al IV trimestre de 2013 por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (\$280,20)

						• Al II trimestre de 2014, por la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y PESOS M/CTE. (\$15.577.00). • Al III trimestre de 2014, por la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$17.259.00). • Al IV trimestre de 2014 por la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$9.601.00) • Al I trimestre de 2015, por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y PESOS M/CTE. (\$2.287.00). • A II trimestre de 2015, por la suma de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.949.00). • Al III trimestre de 2015, por la suma de CUATRO MIL TRECE PESOS M/CTE. (\$4.013.00). 4.2. La corrección del Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016; teniendo en cuenta que no se reporta producción, sin embargo dentro de los formularios de producción, liquidación y pago de las regalías se declara producción. 4.3. Cargar por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución 40558 de 2016, los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual de 2016. El pago de las siguientes sumas de dinero:
--	--	--	--	--	--	--



•La suma de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M (\$2.758.00), por concepto del faltante requerimiento hecho a través d Auto No. 00 del 19 de Julio de 2011.

•La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICU PESOS M/CTE. (\$335.824.00), por concepto del faltante generado por el extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante el Auto No. 1335 del octubre de 2011.

•La suma de NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CUARENTA Y UN P M/CTE. (\$922.141.00); por concepto del faltante generado por el pago extemporár visita de fiscalización requerida mediante el Auto No. 0251 del 24 de abril de 2012.

4.4. Un informe detallado, debidamente soportado en pruebas, material fotográfico y evid documentales o magnéticas según corresponda en donde se evidencie las recomendacion los informes de Visita Técnica de Fiscalización PARN RNIBC-051-2015 y PARN-AR 2016.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el termino de 3 contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

5. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la de cancelación estipulada en el numeral 4 del Decreto 2655, esto es, por el no pago op de los impuestos específicos, participaciones y regalías, específicamente para que se alle

5.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, más los intereses que se generen hasta la efectiva de su pago.

					5.2. El valor correspondiente a las regalías reportadas en el Formato Básico Minero anual de 2014, correspondiente a los 50 metros cúbicos de arena y en el Formato Minero –FBM- anual de 2016, correspondiente a 1350 metros cúbicos de arena, que no declarados en los formularios presentados en dichos periodos. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el termino de 3 contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 6. Declarar subsanada la causal de cancelación del numeral 4) del artículo 76 del D 2655 de 1988; puesta en conocimiento a través del el 2.3 del Auto PARN No. 000564 del abril de 2014, notificado por estado jurídico No. 021 del 22 de abril de 2014, esto de acuerdo numeral 1.2. del presente proveído, específicamente con lo relacionado con las re correspondientes al II, III y IV trimestre de 2011, 2012 y 2013. 7. Subsanan la causal de cancelación del numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 y pue conocimiento a través del Auto PARN No. 0377 de fecha 08 de febrero de 2016, notifica estado jurídico No. 014-2016 de fecha 10 de febrero de 2016, numeral 2.4. esto, de acue numeral 1.2.4. del presente acto administrativo. 8. Dejar sin efecto la causal de cancelación puesta en conocimiento a través del PARN- No. 002339 del 11 de noviembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 050 de noviembre de 2014, numeral 2.7. y la causal de caducidad estipulada en el literal artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral 2.4. de PARN-3315 del 20 de diciembre de 2016, esto, de acuerdo al numeral 1.2.4. del present administrativo. 9. Se continua con el tramite sancionatorio de cancelación de conformidad con el ar 77 del Decreto 2655 de 1988 relacionado con, allegar el comprobante de pago de las re del IV trimestre de 2010; iniciado en el Auto No. PARN 000564 del 03 de abril de notificado por estado jurídico No. 021 del 22 de abril de 2014.
--	--	--	--	--	--



10. Se informa a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/ini> pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también encuentra disponible la opción de pago en línea.

11. Se recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y que los intereses se generaran hasta la fecha efectiva de su pago ^[1].

12. SE CONMINA a los titulares mineros para que **DE FORMA INMEDIATA:**

12.1. Procedan a dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto PARN-18 del 27 de julio de 2017, notificado en el estado jurídico 046-2017, por medio de los cuales iniciaron los trámites sancionatorios de cancelación y multa, en relación con las siguientes obligaciones:

- Adecuación y disminución en la altura de los taludes en los frentes de explotación y F-2 acorde al diseño minero.
- La implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad en patios de lavado, vías de acceso y frentes de explotación.
- El mejoramiento del sistema de sedimentación de las aguas provenientes del proceso de lavado ampliando los pozos sedimentadores y construyendo un pozo de sedimentación final de tal suerte que se evite arrojar aguas a los cursos de agua o a algún grado de turbidez y en lo posible reciclar el agua para dicho proceso.
- La implementación del registro diario de producción en la mina el cual debe ser

					acorde a la producción reportada y declarada. - Elaboración del SG-SST, acorde a la normatividad vigente e implementarlo con personal que labora en la mina. - Instalación de cintas de aislamiento en los bordes de los taludes inactivos con el fin prevenir accidente; teniendo en cuenta que se otorgó un plazo de quince días (contados a partir de la fecha de la inspección al área del título minero, esto a partir del 22 de junio de 2017. - Implementación del registro diario de producción en la mina el cual debe estar acorde a la producción reportada y declarada, teniendo en cuenta que se debe materializar a partir de la fecha de la inspección al área del título minero, esto es a partir del 22 de junio de 2017. 12.2. Procedan a dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto No. PARN-0005103 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No. 021 del 22 de abril de 2014, por medio del cual se inició el trámite sancionatorio de cancelación, por la no presentación del recibo de pago expedido por la alcaldía del municipio de Tópaga de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2010. Lo anterior, como quiera que la Autoridad Minera continuará con los referidos procedimientos e impondrá las sanciones a que haya lugar y adicionalmente, teniendo en cuenta que para que se dé la viabilidad de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, uno de los requisitos es acreditar estar al día con todas las obligaciones correspondientes al título minero No. 00334-15. 13. Se informa a los titulares mineros: La suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por los titulares en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta:
--	--	--	--	--	--



- Servicios en línea
- Catastro-Pago de Visitas
- Ingrese la placa del título
- Genere la factura.

Link:http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC

En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generar el respectivo recibo de pago.

14. Se informa a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/ingresarPagoContraprestacionesEconomicas.jspx> pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también encuentra disponible la opción de pago en línea.

15. Se Informa a los titulares mineros que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 de labores mineras a cielo abierto. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo requiera, necesario, mediante las inspecciones de campo programadas en las visitas de seguimiento y control.

16. Se Informa a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM- continua con el trámite pertinente para resolver la solicitud de derecho de preferencia de la Licencia de Explotación No.00334-2013, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en las Resoluciones No. 0206 de 22 de Marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016 pronunciarse mediante el correspondiente acto administrativo el cual será notificado de manera oportuna.



						17. Advertir a los titulares que para la viabilidad de la solicitud de derecho de preferencia, se verificará, entre otras consideraciones, que los titulares se encuentren al día en la totalidad de las obligaciones causadas y requerimientos efectuados por la autoridad minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitir el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surto el anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para su competencia.
AUTO	00895-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A. YLIZANDRO AYALA (Q.E.P.D)	8	11-may-18	PARN-0748	2. Dispone: 2.1. Aceptar: i.) Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre de 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído. ii.) Las compensaciones del III y IV trimestre de 2017, esto de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído. iii.) Lo allegado mediante radicado No. 20175500324722 del 09 de noviembre de 2017, en donde se evidencia información que cumple con lo recomendado en el informe de inspección técnica No GSC-200-NOHR-2017 y lo requerido en el Auto PARN No 2803 de 22 de septiembre de 2017. 2.2. Aprobar: i.) El Formato Básico Minero —FBM— anual de 2017 con su respectivo plano de labores mineras, esto de conformidad con el numeral 1.4. del presente acto administrativo.



ii.) La póliza de cumplimiento minero ambiental No 1000-1694145-0, emitida por la compañía de seguros Bolívar, (De Cumplimiento) con vigencia hasta el 01 de agosto de 2018 y (Salarios y Prestaciones) hasta el 01 de agosto de 2021;esto, de acuerdo al numeral 1.5. del presente acto administrativo.

iii.) El ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones, esto, teniendo en cuenta el numeral 1.6. del presente proveído.

2.3. Requerir a la empresa titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen:

El faltante de las compensaciones correspondientes al II trimestre de 2013, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$549.572.69).**

El faltante de las compensaciones correspondientes al III trimestre de 2013, por la suma de **UN MILLÓN VEINTISIETE MIL DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS /M/CTE. (\$ 1.027.002.62).**

El faltante de las compensaciones correspondientes al IV trimestre de 2013, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE. (\$ 1.117.279.01).**

El faltante de las compensaciones correspondientes al II trimestre de 2014, por la suma de **CUATRO MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.007.883.08).**

El faltante de las compensaciones correspondientes al III trimestre de 2014, por la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO**

					PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$2076.888.41). El faltante de las compensaciones correspondientes al IV trimestre de 2014, por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS. El faltante de las compensaciones correspondientes al I trimestre de 2015, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS. Al III trimestre de 2006, por la suma de SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$67.949.00) El faltante de administración e interventoría correspondiente al IV trimestre de 2006, por la suma de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$37.717.00). El faltante de administración e interventoría correspondiente al I trimestre de 2007, por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$89.606.71) El faltante de administración e interventoría correspondiente al II trimestre de 2007, por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$ 119.924.71). El faltante de administración e interventoría correspondiente al III trimestre de 2007, por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$85.448.71). El faltante de administración e interventoría correspondiente al IV trimestre de 2007, por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA
--	--	--	--	--	--



Y UN CENTAVOS (\$ 123.504.71).

El faltante de administración e interventoría correspondiente al I trimestre de 2009, por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE.** (\$ 57.092,80).

El faltante de administración e interventoría correspondiente al II trimestre de 2009, por la suma de **TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS DE PESOS M/CTE.** (\$3.140.80)

El faltante de administración e interventoría correspondiente al III trimestre de 2009, por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE.** (\$ 57.092,80).

El faltante de administración e interventoría correspondiente al IV trimestre de 2009, por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE.** (\$ 57.092,80).

El faltante de administración e interventoría correspondiente al I trimestre de 2010, por la suma de **CIENTO CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE.** (\$114.152,94).

El faltante de administración e interventoría correspondiente al II trimestre de 2010, por la suma de **SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE.** (\$63.039,94).

Al III trimestre de 2010, por la suma de **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS** (\$71.377,94)

El faltante de administración e interventoría correspondiente al IV trimestre de 2010, por

					la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$58.234,94). El faltante de administración e interventoría correspondiente al II trimestre de 2011, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$ 432.593.84). El faltante de administración e interventoría correspondiente al III trimestre de 2011, por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$64.586,84). El faltante de administración e interventoría correspondiente al IV trimestre de 2011, por la suma de SESENTA MIL OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$60.080,84). El faltante de administración e interventoría correspondiente al I trimestre de 2012, por la suma de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$62.322,27). El faltante de administración e interventoría correspondiente al II trimestre de 2012, por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$172.597,27). El faltante de administración e interventoría correspondiente al III trimestre de 2012, por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$129.097,27). El faltante de administración e interventoría correspondiente al IV trimestre de 2012, por la suma de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTISIETE (\$62.322,27).
--	--	--	--	--	---



El faltante de administración e interventoría correspondiente al I trimestre de 2013, por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$135.415,77).**

El faltante de administración e interventoría correspondiente al II trimestre de 2013, por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/TE. (\$3.838.030,52).**

El faltante de administración e interventoría correspondiente al III trimestre de 2013, por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. (\$6.973.289,40).**

El faltante de administración e interventoría correspondiente al IV trimestre de 2013, por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7.580.370,39).**

El faltante de administración e interventoría correspondiente al I trimestre de 2014, por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$12.920.078,50)**

El faltante de administración e interventoría correspondiente al II trimestre de 2014, por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS. M/CTE. (\$26.788.696,68).**

El faltante de administración e interventoría correspondiente al III trimestre de 2014, por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$13.913.786,76).**

					El faltante de administración e interventoría correspondiente al IV trimestre de 2014, por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUARTO CENTAVOS M/CTE. (\$7.331.347,94). El faltante de administración e interventoría correspondiente al I trimestre de 2015, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$4.168.603,63). El faltante de administración e interventoría correspondiente al II trimestre de 2015, por la suma de SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$705.307,07). El faltante de administración e interventoría correspondiente al III trimestre de 2015, por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$642.725,34). El faltante de administración e interventoría correspondiente al IV trimestre de 2015, por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$640.211,62). El faltante de administración e interventoría correspondiente al I trimestre de 2016, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$ 492.360.36). El faltante de administración e interventoría correspondiente al II trimestre de 2016 por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$588.070,91). El faltante de administración e interventoría correspondiente al III trimestre de 2016 por
--	--	--	--	--	--



la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$1.787.581,19).**

El faltante de administración e interventoría correspondiente al IV trimestre de 2016 por la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$2.193.072,35).**

El faltante de administración e interventoría correspondiente al I trimestre de 2017, por la suma de **TRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$3.079.889,53).**

El faltante de administración e interventoría correspondiente al II trimestre de 2017, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$2.669.628,62)**

El faltante de administración e interventoría correspondiente al III trimestre de 2017, por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$2.032.149,08)**

El faltante de administración e interventoría correspondiente al IV trimestre de 2017, por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$1.486.155,28).**

Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.4. Se pone en conocimiento de la empresa titular que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD del literal 4), artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías

					<u>establecidas en capítulo XXIV de este Código.;</u> específicamente para que alleguen: i.) Los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del I trimestre de 2018, esto más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. ii.) El pago correspondiente a las Compensaciones del I trimestre de 2018, esto más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. iii.) El pago correspondiente a administración e interventoría del I trimestre de 2018, esto más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 en Decreto 2655 de 1988. 2.5. Se recuerda a la empresa titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.6. Dejar sin efecto los numerales 2.2.1, 2.2.2.(con relación a las compensaciones del II, III y IV trimestre de 2013; II, III y IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015, 2.2.3. del auto PARN-No 2320 del 30 de noviembre de 2015, notificado por estado No. 86 del 3 de diciembre de 2015; el numeral 2.4. del Auto PARN-No. 2567 del 28 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 78 del 30 de septiembre de 2016; el numeral 2.2. del Auto PARN-No. 1020 del 4 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 86 del 3 de diciembre de 2015 y los numerales 2.2.1 y 2.2.2. del Auto PARN-No. 3383 del 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 80 del 4 de diciembre de 2017. 2.7. Se informa a la empresa titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera junto con la vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, continúan con el pronunciamiento de fondo respecto de los trámites
--	--	--	--	--	--

						mencionados en los numerales 1.8.1, 1.8.2 y 1.8.3. del presente proveído, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **16 DE MAYO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica